

DENOMINACIÓN:

ACUERDO DE 10 DE FEBRERO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INSTA AL GOBIERNO DE LA NACIÓN A REALIZAR UN PACTO DE ESTADO EN DEFENSA Y GARANTÍA DEL SISTEMA DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las personas en situación de dependencia, cuantifica en la exposición de motivos a la población española mayor de 65 años, fijando esta población en 6,6 millones de personas en el año 2000, lo que suponía un 16,6 % del total de la población.

Con respecto a las personas con discapacidad, fijaba la Ley en el momento de su aprobación que el 32% de las personas mayores de 65 años tenían algún tipo de discapacidad. Reduciendo este porcentaje hasta el 5% para el resto de la población. Si estos porcentajes los trasladamos a términos absolutos, la Ley preveía 4,1 millones de personas con derecho a prestación por dependencia en el momento de la aprobación de la misma (2,1 millones de personas mayores de 65 años y 1,9 millones de personas para el resto de la población).

El artículo 32.1 de la citada Ley establece que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio determinará la cuantía y la forma de abono a las Comunidades Autónomas de las cantidades necesarias para la financiación de los servicios y prestaciones previstas en el artículo 9 de la Ley. No obstante, si comparamos las previsiones de prestaciones y beneficiarios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) que reflejó en su momento el Libro Blanco de la Dependencia en España, con la realidad de la aplicación de la Ley, resulta evidente que se ha producido una infrafinanciación del Sistema por parte de los Gobiernos de España que, a su vez, supone un incumplimiento grave y continuado del artículo 9, artículo 32 y la disposición adicional primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

El artículo 18.1 de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, establece que la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, tienen un carácter de excepcionalidad. Sin embargo, en el año 2013 esta prestación en Andalucía supuso el 41,54% y un 43,21% del total de prestaciones reconocidas en el resto de España, datos que alejan la prestación, del concepto de excepcionalidad que establece la Ley.

El artículo 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, regula la prevención de la situación de dependencia y establece que: “Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud...”.

Por lo anteriormente expuesto y justificado, se puede decir que:

1. Existe una diferencia clara entre las proyecciones iniciales expresadas en el Libro Blanco de la Dependencia sobre el número de personas dependientes y la realidad actual. Lo que evidencia una necesidad de realizar un análisis real y exhaustivo de la situación actual teniendo en cuenta las proyecciones de futuro sobre el envejecimiento de la población previstas.

2. La promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se configura como un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad. Para dar un adecuado cumplimiento a este nuevo derecho reconocido a la ciudadanía es imprescindible el compromiso de las Administraciones Públicas para dotarlo de una adecuada financiación.

3. La sostenibilidad en el tiempo de los sistemas es uno de los criterios acordados para regir las políticas de dependencia de los Estados miembros de la Unión Europea, junto a la universalidad y la alta calidad. Ante el riesgo de la sostenibilidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia es imprescindible un Pacto de Estado para proteger y garantizar debidamente este derecho subjetivo de la ciudadanía.

4. La prioridad y apuesta debe ser clara por los Servicios recogidos en el Catálogo de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, frente a las prestaciones; pero la intensidad y frecuencia de los servicios deben responder a las necesidades de las personas reconocidas en situación de dependencia, así como de sus personas cuidadoras, siendo especialmente significativa en el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio.

5. Nuevas formas de atención en el ámbito domiciliario (I+D+i): facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible, es uno de los objetivos de las prestaciones de dependencia. Teniendo en cuenta la preferencia de la persona mayor a la permanencia en su propio entorno, es imprescindible la búsqueda de nuevos modelos de atención que respondan a los retos socio-económicos y demográficos de nuestra sociedad. Así como la incorporación de sistemas de información adecuados y adaptados.

6. Prevenir y/o retrasar la aparición de situaciones que puedan generar dependencia es una de las premisas fundamentales. Por ello, es imprescindible revisar y potenciar los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias relativas al establecimiento de las directrices, impulso, control y coordinación para el desarrollo de las políticas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 10 de febrero de 2020

ACUERDA

PRIMERO. Instar al Gobierno de la Nación a realizar un Pacto de Estado en defensa y garantía del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, que se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instar a las diferentes fuerzas políticas, colectivos, agentes sociales, así como cualquier otra entidad representativa de intereses de las personas en situación de dependencia, a la adhesión al Pacto de Estado, así como formular propuestas de desarrollo del mismo.

En Sevilla, a 10 de febrero de 2020

Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Rocío Ruíz Domínguez

CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES

Y CONCILIACIÓN

ANEXO

PROPUESTA DEL GOBIERNO DE ANDALUCÍA AL GOBIERNO DE ESPAÑA SOBRE PACTO DE ESTADO EN DEFENSA Y GARANTÍA DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PACTO DE ESTADO EN DEFENSA Y GARANTÍA DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

Para la protección y sostenibilidad del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, el Pacto de Estado tendrá los siguientes contenidos mínimos:

1. FINANCIACIÓN

La financiación es capital para la sostenibilidad del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia. Sin embargo, se han producido de los reiterados incumplimientos del Gobierno Central del Estado de lo que establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las personas en situación de dependencia en el artículo 32.1: “La financiación del Sistema será la suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a las Administraciones Públicas competentes (...)” y el artículo 32.2: “La Administración General del Estado asumirá íntegramente el coste derivado de lo previsto en el artículo 9.” Además, la previsión de implantación y posterior desarrollo de la Ley ha sido errática. Lo que pone en riesgo la continuidad del propio sistema.

Por tanto, resulta imprescindible establecer una garantía de la financiación del sistema de manera equitativa entre la Administración General del Estado y las distintas Comunidades Autónomas, de manera que el sistema sea financiado al 50% a cargo de los Presupuestos Generales del Estado y 50% a cargo del presupuesto de las Comunidades Autónomas.

2. ANÁLISIS DE POBLACIÓN DEPENDIENTE Y POTENCIALMENTE DEPENDIENTE

Para poder establecer un sistema de financiación ajustado a la realidad, que éste sea sostenible en el tiempo y capaz de dar respuesta solvente al envejecimiento de la población con los niveles de la dependencia esperados, es fundamental la revisión de los cálculos manifiestamente erróneos recogidos en el Libro Blanco de la Dependencia de España (2004) en los que se basó la redacción de la actual Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. FOMENTO DE RECURSOS DESTINADOS A LA AUTONOMÍA PERSONAL

Además de la financiación, la prevención de la dependencia es un elemento importante para darle sostenibilidad en el tiempo al sistema. El constante crecimiento de la población mayor de 65 años y especialmente la población de 80 y más años, es un fenómeno sin precedentes al que se va a tener que enfrentar el SAAD. Por lo que se deberán establecer recursos reales, efectivos y evaluables que favorezcan la Autonomía Perso-

nal, retrasando de este modo la aparición de situaciones de dependencia.

4. INCLUSIÓN DE RECURSOS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON PATOLOGÍAS POTENCIALMENTE CRONIFICABLES

Entendiendo como patologías potencialmente cronificables, aquellas que al tener una ventana de rehabilitación concreta y definida, el proceso de prevención de la dependencia tiene que ser desarrollado dentro de este segmento temporal. De no ser así, el propio sistema de atención y al no estar garantizada la de continuidad de cuidados, la persona puede ser condenada a un nivel de dependencia de manera crónica que no le corresponde a la enfermedad que ha padecido.

Por tanto, desde el SAAD se debe garantizar la continuidad de cuidados para las patologías que se acuerden en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Dando de este modo cumplimiento al artículo 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el cual regula la prevención de las situaciones de dependencia, donde se establece que: "Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud" ... con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores".

5. CATÁLOGO DE SERVICIOS

En el Catálogo de servicios recogido en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se contempla, entre otros, dos tipologías de servicio de atención residencial: residencia de personas mayores en situación de dependencia y centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

Cabe aquí la imperiosa necesidad de reconocer en la citada cartera de servicios de prestación para la dependencia para personas con discapacidad a aquellas personas mayores de 65 años. Para que estos usuarios no tengan que abandonar los recursos de atención de personas con discapacidad al cumplir la edad de 65 años.

6. SISTEMA INTEGRADO. IGUALDAD, UNIVERSALIDAD Y DERECHO SUBJETIVO

Para el cumplimiento real y efectivo del objeto de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, esto es, regular el establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como establece el artículo 1 de la citada Ley, es obligación de la Administración General del Estado garantizar un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

Se debe garantizar un desarrollo y aplicación de la Ley análoga en todo el territorio nacional. Con la creación de una caja única. Así como de un Fondo de Garantía de la Dependencia con la finalidad de garantizar la financiación del SAAD.

Para alcanzar tal objetivo, es necesario crear un sistema integrado que aborde, desde la perspectiva de globalidad e igualdad en todo el territorio.

7. CRITERIOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO INTENSIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS

El actual procedimiento de valoración y acceso a las prestaciones reconocidas por el sistema dificulta el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, con la gravedad que ello comporta, ya que el tiempo de espera para el acceso a los recursos tiene una extensión muy prolongada en el tiempo.

Este aspecto es especialmente importante en el caso de personas mayores, en los que el propio trámite burocrático es un impedimento para el acceso a un derecho. Por ello, en el seno del Consejo Territorial se debe unificar y simplificar los distintos procedimientos, así como revisar la intensidad de protección de los servicios a fin de dar respuesta real a las necesidades de las personas en situación de dependencia y de sus personas cuidadoras.

8. REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES Y DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

El desarrollo y especialmente la aplicación de la Ley es una tarea de las Administraciones Públicas en todos los niveles desde la Administración General del Estado hasta los Ayuntamientos. Por tanto, esta realidad tiene que verse reflejada en la composición del Consejo Territorial.

De igual modo, el Consejo Territorial debiera ser el órgano colegiado garante del carácter de universalidad e igualdad de la aplicación de la Ley en todo el territorio nacional.